

Santiago, veintitrés de julio de dos mil diez.

Vistos y teniendo presente:

1.- Que de acuerdo al acta que rola a fojas 21 del expediente tenido a la vista, las partes convinieron someter el procedimiento arbitral a las normas de la Ley N° 19971, en especial en lo relativo a los recursos previstos en dicho cuerpo legal.

2.- Que, el señalado texto legal en su artículo 34 sólo contempla el recurso de nulidad como única vía de impugnación del laudo que se dicte en un arbitraje como el de la especie, excluyendo así aquel intentado por el actor a fojas 63.

3.- Que, a mayor abundamiento, el recurrente pretende que por esta vía se modifique y enmiende la sentencia dictada en autos, efecto que el artículo 545 del Código Orgánico de Tribunales impide, atendido precisamente la existencia de un único recurso especial concebido para la revisión de la sentencia definitiva.

Por estas consideraciones, se declara **inadmisible** el recurso de queja deducido por don Alejandro Ordenes Godoy en contra del árbitro de derecho don Alejandro Romero Seguel.

Regístrese y Devuélvase.

N°Civil-2363-2010.

Pronunciada por la Cuarta Sala de la Il. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el Ministro señor Patricio Villarroel Valdivia e integrada por la Ministra señora Pilar Aguayo Pino y la Abogada Integrante señora Claudia Chaimovich Guralnik.